

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 40.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 4 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 5.º—Quintas.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que despues de verificado el sorteo para la quinta del año actual, se suspendan las demas operaciones del reemplazo hasta nueva orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1865.—Gonzalez Bravo.

CIRCULAR NÚM. 63.

Anunciando la subasta del Boletín oficial para el año próximo económico de 1865 á 1866.

Con arreglo á lo determinado en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y disposiciones posteriores, el primer Domingo del mes de Mayo y á la hora de las tres de la tarde, se efectuará en las salas de mi despacho en la casa Gobierno de esta provincia, la subasta para la publicación del Boletín oficial respectivo al año próximo económico de 1865 á 1866, con arreglo á las condiciones de que se hará mérito á continuación.

Y se anuncia al público para que los sujetos que aspiren á interesarse en la subasta puedan hacer proposiciones ajustadas al modelo que acompaña, incluyendo carta de pago que acredite haber tenido efecto en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el depósito de la cantidad de 8.000 reales, el cual podrán retirar al hacerse la adjudicación los que no fuesen agraciados, quedando tan solo existente el del que resultase contratista.

Cáceres 3 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales sale á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para todo el año próximo de 1865 á 1866 y aceptando las mismas, se ofrece á cubrir el servicio de que se trata por la cantidad de... rs. vn., otorgándose á su costa la correspondiente escritura.

Fecha y firma.

PLIEGO de condiciones bajo las que sale á subasta pública el primer Domingo del mes de Mayo próximo, la publicación del Boletín oficial de esta provincia por todo el año venidero económico de 1865 á 1866.

1.º El Boletín se publicará tres veces por semana, siendo de cuenta del rematante el reparto y el envío por el correo de los ejemplares que se diran en la condicion 8.º

2.º Los ejemplares destinados á los Ayuntamientos se entregarán con el sello de timbre en la Secretaria de este Gobierno antes de las doce del día en que se publiquen.

3.º Las dimensiones del Boletín serán de 26 pulgadas de largo por 10 de ancho, constanding de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobierno de provincia la considerase urgente.

5.º Se darán Boletines extraordinarios cuando por este Gobierno se considere que no debe demorarse la circulacion de alguna orden, siendo de cuenta del contratista, así como los suplementos que se necesiten.

6.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno de la provincia al editor del Boletín se insertarán gratis. Igualmente se insertarán bajo el epigrafe de «Artículo de Oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la

Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que aun despues de dicha hora y dentro del mismo día, también se remitan con el carácter de urgente, así como las que dirijan los capitanes generales de los distritos militares, conforme á la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

7.º En el Boletín primero de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todos los Reales decretos, Reales ordenes, circulares, reglamentos, edictos, avisos y anuncios sin excepcion, publicados en el mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno civil.

8.º El editor ó empresario remitirá gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general de distrito y Gobernador militar de la provincia, 13 ejemplares al Gobierno civil de la misma, uno á cada Diputado á Cortes y provinciales, y á cada uno también de los Consejeros provinciales de número, al Ingeniero de Obras públicas, id. de Montes, al Comandante de la Guardia Civil, Comisario de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de Ventas, á cada uno de los Jefes de Hacienda de la provincia, Vicario eclesiástico, Jueces de primera instancia, Biblioteca provincial y Ayuntamientos.

9.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, Sección de Fomento y Oficinas de Hacienda, si lo reclamasen.

10. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios, etc., que se enviarán en todo caso por conducto del Gobierno de la provincia, se observará el orden siguiente, que por ningun sentido podrá ser alterado: primero, lo que proceda del Gobierno de la provincia y luego de la Diputación provincial, Gobierno militar, Oficinas de Hacienda, Audiencia del Territorio, Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia.

11. La adjudicación del Boletín recaerá en favor de la persona que hubiese hecho mejor proposicion; y si en el acto del remate se presentasen dos ó mas igualmente ventajosas, se abrirá nueva licitacion, entre sus autores, ó decidirá la suerte si los interesados se conforman, lo cual no tendrá lugar en el caso de que una de aquellas lo fuese del actual em-

presario, quien será preferido en igualdad de circunstancias, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

12. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres anticipados.

13. Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859, se fija como tipo máximo para la subasta, la suma de 30.000 reales, de la cual no podrán exceder las proposiciones, siendo desechadas en el acto las que no se presentaren arregladas al presente pliego.

14. Para hacer proposicion las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, necesitan garantizar á satisfaccion del Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

15. Es indispensable para hacer proposicion haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure la contrata, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día dicha fianza.

16. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán al Gobierno de provincia, ó se depositarán en la caja-buzon que estará expuesta al público en la portería del mismo hasta el día 30 del corriente, no admiliéndose ninguno trascurrido aquel término.

Cáceres 3 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Sección de Fomento.—Agricultura.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio remitió en Agosto último á este Gobierno para su venta, crecido número de ejemplares de la obra escrita por D. Fermín Caballero, titulada «Fomento de la población rural»; y como á pesar de la publicación que se hizo en el Boletín apenas se ha obtenido resultado, he dispuesto dirigir nueva escitacion á los habitantes de esta provincia haciéndoles comprender las considerables ventajas que su adquisicion y lectura puede acarrear á corporaciones y particulares. La dicha Memoria fué premiada por la Academia de ciencias morales y políticas en el concurso de 1862 y de ella se han hecho tres ediciones que han cundido profusamente entre establecimientos y personas determinadas, ya distribuyéndose á los individuos de Academias nacionales y extranjerías,

ya al mundo oficial y literario, bibliotecas, periodistas y hombres de posicion, que han reconocido unánimemente la importancia é incontestable mérito de la obra. Su tercera edicion ejecutada de Real orden en la Imprenta Nacional con todo esmero y escrupulosidad, se halla expuesta á la venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al precio de 12 rs. cada ejemplar.

Cáceres 3 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

A pesar de las diversas escitaciones que este Gobierno ha hecho para fomentar la circulacion de las tablas de reduccion de las medidas legales de Castilla á las métrico-decimales para conseguir, si es posible, que sea todo lo vasta que requiere la propagacion del sistema para cuyo planteamiento se han formado, muy pocos han sido los pedidos que de ellas se han hecho, existiendo aun expuestos á la venta la mayor parte de los ejemplares que el Ministerio remitiera al efecto en 1.º de Enero de 1863. En su consecuencia, he resuelto dirigirme de nuevo á los Sres. Alcaldes, quienes cuidarán de dar á la presente toda la posible publicidad, haciéndoles entender que las dichas tablas se hallan á la venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno, al precio de un real cada ejemplar; en el concepto de que los Secretarios de Ayuntamiento que no hubieren cuidado de adquirirlas para estudiar y hacerse cargo del nuevo sistema á que se refieren, serán en su dia responsables de las faltas que á su tiempo se notaren en la corporacion por carecer de este indispensable conocimiento.

Cáceres 3 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Aprovechamiento de aguas.

D. José Ramirez de Arellano, Gerente de la Sociedad colonizadora peninsular domiciliada en Madrid, y á nombre de la misma, ha solicitado de este Gobierno la instruccion del oportuno expediente para obtener real autorizacion á fin de aprovechar las aguas del rio Guadarranque, con destino al riego de 26 hectáreas, tomadas en la Vega Matallana que forma parte de la dehesa Ventosilla, de su propiedad, término de Alia.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se haga público por término de treinta dias conludo desde el siguiente de su insercion en el Boletín oficial, á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes interese el proyecto, puedan tener conocimiento de él y presentar en su caso en este Gobierno las reclamaciones que á su derecho convengan, entendido que trascurrido sin verificarlo, los parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 30 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

En la Gaceta de Madrid núm. 58, y correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de compe-

tencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Lillo, de los cuales resulta:

Que en Marzo próximo pasado entabló Luis Guzman ante el Juzgado de primera instancia de Lillo un interdicto de recobrar contra su convecino D. Cándido Montesinos, fundándose en que sin consideracion al dominio pleno que el demandante tiene en una suerte de cinco fanegas de tierra, término de La Guardia, y por el cual viene pagando la contribucion correspondiente desde hace más de 10 años, se habia interesado en dicho terreno el referido Montesino atropellando la siembra y comenzando á descuajarle para plantear viñedo:

Que admitido el interdicto, practicada la informacion oportuna, y pendientes los autos de que el demandante prestara fianza en razon á haber pretendido que no se diese audiencia al despojante, fué el Juzgado requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Cándido Montesinos, fundándose en que el terreno cuya posesion reclamaba el promovedor del interdicto formaba parte de una finca denominada *Coto de los Yesares*, compuesta de 109 fanegas de tierra que Montesinos habia comprado al Estado en concepto de bienes de propios y por la cual habia satisfecho el primer plazo en 26 de Febrero último, tratándose por lo tanto de una incidenciam de la venta, cuyo conocimiento incumbe á la Administracion:

Que el Juzgado, oidas las alegaciones de las partes y del Ministerio público, se declaró competente, fundándose en que el interdicto propuesto no tuvo otro objeto que el de recobrar la posesion de un terreno de que su legitimo dueño, segun la informacion practicada, habia sido despojado, cuestion ajena de todo punto á la Administracion contra la cual nada se habia reclamado, ni tampoco contra hechos que por acuerdo de la misma se hubieran llevado á efecto:

Y habiendo insistido el Gobernador en su competencia de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849 en que se declara contencioso-administrativo, y la de competencia de esta jurisdiccion todo lo relativo á la validez ó nulidad de la venta de los bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 que atribuye á la Junta superior de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion citada, segun el cual no se admitirá por los Jueces de primera instancia demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento en que acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Considerando:

1.º Que la cuestion á que ha dado lugar el interdicto propuesto por Luis Guzman versa sobre un hecho que no aparece comprobado, cual es si la tierra que se supone usurpada forma parte de las 109 fanegas que con el nombre de *Coto de los Yesares* adquirió del Estado D. Cándido Montesinos:

2.º Que la averiguacion de aquella circunstancia esencial solo puede lograr-

se por medio de la designacion de la cosa enajenada, en cuyo concepto y en el de no poder calificarse la cuestion pendiente sino como un incidente de la venta, toca á la Administracion su conocimiento, segun el texto expreso de las Reales disposiciones que se citan;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 10 de Enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

CIRCULAR NÚM. 284.

Modificadas las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860 sobre contratacion del servicio de bagajes por la Real orden de 17 de Enero de este año, que se publicó en el *Boletín oficial* núm. 121, correspondiente al Sábado 28 del espresado mes de Enero, y en cumplimiento de lo que en la misma se previene y fijado el tipo para la subasta por la Diputacion provincial respecto el servicio de toda la provincia, he acordado anunciar la subasta para el próximo año económico de 1865 á 1866, bajo las condiciones siguientes, á las que los Sres. Alcaldes darán toda la posible publicidad.

1.º El servicio de bagajes declarado gasto obligatorio de las provincias por las citadas Reales órdenes y por la ley de 14 de Octubre de 1863, se saca á pública subasta en esta provincia por todo el año económico de 1865 á 1866.

2.º El tipo señalado, de acuerdo con la Diputacion provincial y con arreglo al que arroja el último quinquenio, será el de diez y nueve mil reales por todo el espresado año.

3.º La subasta se verificará en el Gobierno de esta provincia el dia 1.º de Mayo, á las doce de la mañana, en la forma prevenida en la disposicion sesta de la Real orden de 17 de Enero último.

4.º El servicio de bagajes que ha de contratarse es y se entiende única y exclusivamente el que está concedido ó se concediere por Reales órdenes á las clases militares ó civiles, y en conformidad á los pasaportes, pases ó documentos que al exigirle se exhibieren.

5.º Para tomar parte en la subasta se hace indispensable la consignacion de mil novecientos reales en la Caja de Depósitos

6.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, arregladas al modelo que al final se inserta, acompañando á ellas la respectiva carta de pago en que conste haberse hecho el depósito, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de aquellas.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto nueva subasta por espacio de media hora entre los autores de ellas por medio de pujas á la voz.

8.º La adjudicacion se hará en el acto en favor del mejor postor.

9.º Terminado el remate y hecha la adjudicacion se devolverán los depósitos á los interesados, á escepcion de el del rematador, que quedará en garaptia para responder del cumplimiento de este servicio.

10.º En el preciso término de tercero dia desde el en que fuere adjudicado el remate se otorgará la correspondiente escritura ante el notario de este Gobierno.

11.º Si pasado este término no hubiese al rematador otorgado la escritura

se considerará rescindido el contrato y perderá los mil quinientos reales depositados, los cuales quedarán en favor de los fondos provinciales y se anunciará nuevo remate.

12.º A la finalizacion de cada mes se abonará al contratista por la Depositaria provincial, y previo cargarme de la intervencion, la duodécima parte del remate.

13.º Tiene derecho el contratista, ademas de percibir el premio del remate, el que le corresponda de la retribucion que deben satisfacer los que disfruten de este servicio, ó de la Administracion militar, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

14.º Será obligacion del rematador el facilitar todos los bagajes que le fueren pedidos por los Sres. Alcaldes, con arreglo á la condicion 4.ª

15.º Estos al hacer el pedido al rematador lo ejecutarán por medio de orden escrita, en la que se espresará el servicio que sea, no solo en cuanto á la clase de bagajes, sino la distancia del pueblo hasta donde hubiere de llegar.

16.º Asimismo los Sres. Alcaldes acompañarán al pedido copia de la orden, pase ó pasaporte militar con que al Alcalde se le pide este servicio.

17.º El rematador exigirá recibo del cumplimiento del servicio de la persona á quien les preste, ó un documento bastante para eximirse de la responsabilidad á que diere lugar cualquier queja producida por supuesta falta de cumplimiento.

18.º Si el contratista no prestase puntual cumplimiento á cualquiera servicio de bagajes que se le reclame, segun contrata, abonará el gasto que hiciera el Alcalde para proporcionar y pagar lo que cueste dicho servicio por otros medios.

19.º Si el contratista no abonase á los Sres. Alcaldes el importe de los bagajes á que se hace referencia en la anterior condicion, se dará parte por aquellos á este Gobierno, espresando el servicio prestado y su coste, el cual les será abonado por la Depositaria provincial tan luego como esté justificada la queja despues de oir al contratista.

20.º La Depositaria provincial hará el abono á los Alcaldes, previa orden de este Gobierno.

21.º Cuando por efecto de las disposiciones anteriores hubiere que hacer algun descuento al contratista, se hará de la mensualidad mas próxima.

22.º El Depositario al hacer el pago de la mensualidad en que hubiere que descontar al contratista alguna cantidad, le manifestará la orden en virtud de la cual se hace.

Toledo 24 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José Corzo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., provincia de..... se encarga del servicio de bagajes de la provincia de Toledo por todo el año económico de 1865 á 1866, por la cantidad de....., con arreglo á las condiciones publicadas al efecto.

Fecha y firma.

CAPITANIA GENERAL

DE ESTREMADURA.

Orden general del dia 29 de Marzo de 1865 en Badajoz.

Por Real orden de 3 del actual, ha sido autorizado el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército, para proceder á la convocatoria correspondiente á los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la Escuela especial de dicho Cuerpo, en los primeros dias del mes de Julio del presente

ño, á fin de que llegue a conocimiento de los individuos así militares como de la clase de paisanos, á qui nes pueda convenir presentarse al indicado concurso, se publica en esta orden general por disposición del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, advirtiendo que en este Estado Mayor y en los Gobiernos militares de esta provincia y la de Cáceres, se hallarán de manifiesto las condiciones con que serán admitidos los aspirantes y el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen.

El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Llavenera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 19.

Se anuncia el establecimiento de oficinas de liquidacion y recaudacion del derecho hipotecario en todos los partidos judiciales de esta provincia, con expresion de los nombres de las personas que las desempeñan y puntos donde se hallan situadas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Octubre último, y circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 10 del mismo, insertas en el Boletín oficial de la provincia núm. 126 del día 20 del propio mes, estableciendo nuevas plazas de Liquidadores-Recaudadores del «derecho de hipotecas,» esta Administracion cumpliendo lo prevenido por la Superioridad en orden de 26 del citado Octubre, ha acordado publicar los nombramientos de aquellos funcionarios en el presente número de dicho Periódico según á continuacion se expresa:

Para el partido judicial de Cáceres, á D. José Enciso Parrales, antiguo Contador de Hipotecas; tiene establecida la oficina de liquidacion en esta Capital, calle de Andrada, núm. 3.

Para el de Coria, á D. Julian del Caño, antiguo Contador de id. id., calle del Rey, número 17, de aquella ciudad.

Para Navalmoral de la Mata, á don Matéo Samaniego, Administrador de Rentas estancadas; calle Numancia, número 10, de aquella villa.

Para Logrosán, á D. Genon Gonzalez Corisco, antiguo Contador del expresado impuesto, calle Real, núm. 41, con vista á la plaza de aquella villa.

Para Montanech, á D. Juan José Mendez, antiguo Contador de Hipotecas; calle de los Remedios, núm. 36, de la propia villa.

Para Jarandilla, á D. Liborio Izquierdo Rodriguez, antiguo Contador de Hipotecas; calle Ancha de aquella villa, número 3, cuarto principal.

Para Alcántara, D. Manuel de Brieva y Garcia, Notario del partido judicial de aquella villa y domiciliado en la misma, piso bajo de la casa núm. 1.º calle Cruz Dorada.

Para Trujillo, á D. Pedro Pedraza y Cabrera, antiguo Contador de Hipotecas; calle de Herros, núm. 4, de aquella ciudad.

Para Valencia de Alcántara, D. Amalio Marchena Leal, Procurador del Juzgado de aquella villa; ha establecido la oficina de liquidacion en la calle de San Juan, núm. 1.º

Para Granadilla, á D. Tomás Manuel Diaz, antiguo Contador de Hipotecas;

ha establecido su oficina de liquidacion en la calle de la Puerta, núm. 6, de la propia villa.

Para Plasencia, á D. Leandro Antonio de Alcázar, antiguo Contador de Hipotecas de Plasencia; ha establecido su oficina de liquidacion en la calle del Sol, señalada con el número 54, de aquella ciudad.

Para los Hoyos á D. Celedonio Rodriguez del Haro, Notario de aquel partido judicial; ha establecido la oficina de liquidacion del derecho hipotecario, en la calle del Cristo, número 9.

Para Garrovillas de Alconétar, á don Francisco Escalera, Procurador de aquel Juzgado de primera instancia; ha situado su oficina de liquidacion en la calle Hospital de Santa María, núm. 10.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento, con el fin de que todas aquellas personas que tengan que presentar sus documentos á la liquidacion para el pago del derecho hipotecario, lo verifiquen en las citadas oficinas establecidas en la cabeza de los partidos judiciales, dentro de los plazos que para estos casos se señalan en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, para que no puedan ser penables con las multas que en el mismo se fijan, siempre que dejen trascurrir el término que marca dicha ley.

Cáceres 3 de Abril de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

Hallazgo de una jaca.

En las inmediaciones de esta poblacion fué encontrada en la noche anterior una jaca de las señas siguientes:

Pelo castaño, con raya de mulo, su alzada seis cuartas y media próximamente, edad seis años, estrella, lunares blancos en el costillar izquierdo, desherrada de los cuatro pies, de buenas anchuras, capona, hierro como de H en la llana derecha.

Y como se ignore á quien corresponde dicho animal, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de su dueño pase á recogerla con la correspondiente justificacion de propiedad.

Montanech 30 de Marzo de 1865.—Juan Gomez Gil.—Juan Fernandez Arias, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

Anuncio.

Hace tres ó cuatro dias que de mi orden y por haberlo entregado á mi autoridad el guarda municipal jurado de este pueblo, se halla recogido en la posada del mismo, un potro como de dos años escasos, al parecer de procedencia serrana, pelo negro que tira á mohino, algo cana la cola, una estrella pequeña blanca junto al ojo derecho, con hierro en la baba de la maza del mismo lado que confusamente parece una JS y peladas las quijadas.

Y como se ignore cual sea su dueño, á que pueda llegar á conocimiento de este y se presente á recogerlo que le será entregado luego que lo justifique y abone sus gastos, se fija el presente anuncio en el Boletín oficial.

Herreruela 28 de Marzo de 1865.—

El Alcalde, Julian Domínguez.—De su orden, Tomás Ramon Pereira, Srio.

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se anuncia que el día 30 de Marzo de 1863, falleció el Licenciado D. Angel Garrido, Registrador de la Propiedad de este partido, el cual tenia prestada la correspondiente fianza para el desempeño de citado cargo, y en consonancia á lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia con esta fecha su devolucion, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra aquella.

Dado en Plasencia á 29 de Marzo de 1865.—Antonio Pernas Rivadeneira—De su orden, Juan Antonio Lopez.

D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que en el día de la fecha se ha fugado del Arrabal del Puente de esta ciudad, el gitano llamado Miguel Gabarres (a) Cascabel, despues de haber dado de puñaladas y causado la muerte á Luis de Motos, tambien gitano.

Se ordena su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de ser hallado con las seguridades debidas.

Sus señas son: estatura regular, patilla larga recortada, pantalon blanco de paño, chaleco de pana con botones de plata, chaqueta zamarrá de rizo, sombrero nuevo de ala ancha, pañuelo de seda á la cabeza con cenefa oscura y otro al cuello con sortija y una canana bordada en seda, va montado en un caballo alazan, tostado, capon, de siete cuartas y dos dedos, de cinco á seis años de edad, con una estrella blanca en la frente, mucha cola y poca clin con el tupé de adelante como de cuatro dedos.

Salamanca 29 de Marzo de 1865.—Saturnino Bajo.—Por su mandado, Francisco Sanchez Martin.

D. José Enciso Parrales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en el juicio civil de menor cuantía, á instancia de Joaquin Rios, vecino del Casar de Cáceres, contra su convecino Vicente Vivas Espada, sobre pago de 1975 rs., procedentes de préstamo, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 23 de Marzo de 1865, el Sr. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio de menor cuantía que ha pendido y pende en este mi Juzgado á instancia y como demandante de Joaquin Rios Moreno vecino del pueblo del Casar de este partido, representado por el Procurador de este Juzgado D. Luciano de los Reyes Criado, contra Vicente Vivas Espada, de la misma vecindad, por cuya rebeldia se han entendido las actuaciones respecto de este último en los estrados del Juzgado, sobre que el último pague al primero 1975 rs. procedentes de préstamo.

Resultando que el demandante Joaquin Rios ha presentado como fundamento de su demanda el vale obrante al folio 5 de

estos autos autorizado con una firma que dice: Vicente Vivas Espada, fechado en dicho pueblo del Casar, á 17 de Enero de 1864, por cuyo documento se confiesa Vicente Vivas Espada, de aquella vecindad, ser en deber á su convecino Joaquin Rios la cantidad de 2100 reales vellon, cuya suma ofreció abonar para el día 15 de Agosto del mismo año; conteniendo dicho documento á su repaldo una nota autorizada con la firma de Joaquin Rios que expresa haber recibido á cuenta 125 rs.

Resultando que en 8 de Noviembre del año último fué presentado judicialmente el mencionado documento al Vicente Vivas para su reconocimiento quien dijo que no eran suyas ni la firma ni la rúbrica con que se halla autorizado.

Resultando que en 14 de Octubre último, fué demandado á juicio de conciliacion el Vicente Vivas Espada por el Joaquin Rios Moreno para el pago de los expresados 1975 rs., enterato el demandado del expresado recibo que en el acto presentó el demandante contestó que lo que únicamente tenia recibido del demandante era en una vez 600 rs. y en otra 200, con mas los réditos é intereses que le habian sido exigidos, para lo que tenia entregados 125 rs. y que si bien era cierto, firmó el recibo que se le presentaba, no se enteró de la cantidad que en el se expresaba, porque no sabia leer y que podia muy bien haberse padecido equivocacion al ser extendido.

Resultando que presentada en este Juzgado la demanda de menor cuantía que ha motivado estos autos, se confirió traslado de ella por el término legal al demandado, quien fué citado y emplazado en forma, y no habiéndose mostrado parte, fué declarado en rebeldia y se han entendido respecto de él las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha practicado á instancia del demandante, la de reconocimiento de la firma que autoriza el vale expresado con las indubitadas que del demandado obran en estos autos, apareciendo de este reconocimiento hecho por dos peritos calligrafos, según su declaracion folio 26, que las firmas son entre sí muy semejantes y respecto de las rúbricas, que ni la del recibo comparada con las de las dos firmas, que ha puesto en estos autos el demandado, ni estas dos últimas entre sí, tienen semejanza alguna, habiendo sido cotejado ademas con su original la certificacion del juicio de conciliacion anteriormente referida.

Considerando que el expresado vale ó documento en que se funda la demanda, y su contenido fué reconocido por el demandado con la única diferencia de que en vez de suponerse deudor de la cantidad que espresa, solo se confesaba serlo por la de 800 rs. que decia haber recibido y ademas los intereses ó réditos correspondientes, con deduccion de los 125 rs. que resultan pagados á cuenta, fundando solo su excepcion en que firmó el recibo sin leerle y que el que le escribió pudo haberse equivocado.

Considerando que el demandante ha probado cual corresponde su accion no habiéndolo hecho así el demandado, cuya rebeldia induce temeraria resistencia al cumplimiento de sus obligaciones.

Considerando que reconocido por el demandado el vale mencionado en el juicio de conciliacion, está obligado al pago de la cantidad que refiere y en la época que expresa y que en el caso de que no fuera deudor de toda ella, como excepcionó ha debido probarlo.

Vista la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación.

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á Vicente Vivas Espada á que satisfaga en el término de segundo día á Joaquin Rios Moreno, su convecino, la cantidad de 1975 rs. por que le ha demandado, y en las costas y gastos de este juicio; y mediante su rebeldía, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose testimonio literal al Sr. Gobernador civil de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Felipe Granados.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, de que doy fé.

Cáceres 23 de Marzo de 1865.—José Enciso Parrales.

Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en referidos autos, que queda en mi poder y oficio á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos que convengan, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 29 de Marzo de 1865.—José Enciso Parrales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncios.

Por la Direccion general de Instrucción pública, con fecha 17 del corriente, se me remite para su publicacion el siguiente:

«Está vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Marzo de 1865.—El Rector, Tomás Belestá.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica la siguiente lista de las escuelas de la provincia de Avila, que en el próximo mes de Abril deberán proveerse por oposicion.

La elemental completa de niños de Sotillo de Adrada, con el sueldo de 3.500 rs.

La de niñas de Navalperal de Pinare, con el de 2.200.

Asimismo se proveerán por oposicion, en caso de no serlo por el concurso pen-

diente, la de niños de Navas del Marqués, con el sueldo de 3.000 rs., y la de niñas de Mijares, con el de 2.200 reales.

Los aspirantes á las referidas escuelas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término prefijado por la mencionada Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Salamanca 20 de Marzo de 1865.—El Rector, Tomás Belestá.

La Direccion general de Instrucción pública con fecha 15 del corriente, me comunica el siguiente

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho Civil y Canónico, desde 10 del actual en que por Real orden de la misma fecha, ha sido jubilado D. Pedro Ortiz de Urbina, que la obtenia, una categoria de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 24 de Marzo de 1865.—El Rector, Tomás Belestá.

CUENTA que rinde el que suscribe de los productos obtenidos en la funcion dramática verificada en el dia de ayer por los Sres. aficionados con el objeto de premiar la virtud, que con su cargo y data es como sigue:

Rs. cénts.

CARGO.

Lo son cargo 31 palcos principales y plateas á 24 rs.	744
Id. 6 palcos segundos, á 12 reales.	72
Id. 30 asientos de id., á 3 reales.	90
Id. 15 delanteras de tertulia, á 2 rs.	30
Id. 164 lunetas, á 4 rs.	656
Id. 310 entradas, á id.	1240
Id. 14 rs. donativo hecho por D. R. R. y D. Agustín Collar.	14
Total.	2846

DATA.

Lo son data 4 palcos segundos no vendidos, á 12 rs.	48
Id. 27 asientos de id. id., á 3 rs.	81
Id. 9 delanteras de tertulia, á 2 rs.	18
Id. 65 lunetas, á 4 rs.	252
Id. 65 entradas, á id.	260
Id. una luneta y entrada para	

el representante de la Galería.	8
Id. una entrada para el ordenanza.	4
Id. 160 rs. por el alquiler del teatro, recibo núm. 4.º	160
Id. 50 rs. al expendedor y derechos de la Galería, recibo núm. 1.º	50
Id. 168 rs. por 24 libras de velas, recibo núm. 2.º	168
Id. 254 rs. al maquinista, segun recibo y cuenta número 3.º	254
Id. 1543 rs. en metálico existentes.	1543
Total.	2846

RESUMEN.

Cargo.	2846
Data.	2846
Existencia.	Ninguna.

Cáceres 20 de Marzo de 1865.—Enrique Díez

CUENTA de los productos obtenidos en el dia de ayer en la funcion dramática ejecutada por los señores aficionados, y con su cargo y data es como á continuacion se expresa:

Rs. cénts.

CARGO.

Lo son cargo 31 palcos principales y plateas, á 24 rs. una.	744
Id. 10 rs. de dos y media libras de cabos de velas.	10
Id. 6 palcos segundos, á 12 reales.	72
Id. 30 asientos de idem, á 3 reales.	90
Id. 15 delanteras de tertulia, á 2 rs.	30
Id. 167 lunetas, á 4 rs.	668
Id. 310 entradas, á id.	1240
Total.	2854

DATA.

Lo son data 3 plateas no vendidas, á 24 rs.	72
Id. 5 palcos segundos id. á 12 reales.	60
Id. 29 asientos de id. id., á 3 rs.	87
Id. 15 delanteras de tertulia, á 2 rs.	30
Id. 108 lunetas sobrantes, á 4 rs.	432
Id. 126 entradas id., á id.	504
Id. 24 rs. del palco de la casa, núm. 16.	24
Id. una luneta y su entrada al Sr. Valiente, representante de la Galería dramática.	8
Id. 8 rs. de otra id. id. al administrador del teatro.	8
Id. 8 id. de id. id. al conserje de id.	8
Id. 33 rs. por medios derechos de la Galería, satisfechos á su representante, segun recibo núm. 1.º	33
Id. 21 rs. 50 cénts. al expendedor, segun recibo número 2.º	21 50

Id. 36 rs. por seis libras de velas, recibo núm. 3.º	36
Id. 170 rs. satisfechos al maestro maquinista y sus asistencias, recibo núm. 4.º	170
Id. 160 rs. por el alquiler del teatro satisfechos á D. Manuel Berenguer, segun recibo núm. 5.º	160
Id. 45 rs. 60 cénts. á don Fernando Triviño de gastos del escenario, segun recibos números 6, 7, 8 y 9.	45 60
Total.	1699 10

RESUMEN.

Cargo.	2854
Data.	1699 10
Existencia.	1154 90

Cáceres 29 de Marzo de 1865.—Enrique Díez.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Compañía de Seguros sobre la vida.

El Sr. Delegado de este partido don Mariano Collazos y Fernandez tiene necesidad de ausentarse de esta capital, en donde ha prestado sus servicios con el buen celo y actividad que le distinguen. Los Sres. suscritores de Cáceres y su partido, pueden pasar cuando gusten, en razon á la ausencia del espresado señor Collazos, á recoger los recibos de sus cuotas respectivas, informarse del estado de sus pólizas, entregar documentos concernientes á sus liquidaciones y á todo cuanto deseen saber de la Compañía, á la casa del Sr. D. Manuel Muñoz Bello, representante de la misma en esta capital, Piñuelas, 1.

Se recomienda con insistencia la presentacion de las fés de vida á todos los señores suscritores, cuya primera liquidacion finalizó el 1864; pues que trascurrido el término fatal (30 de Abril próximo) que marcan los estatutos impresos al dorso de la póliza respectiva, incurren en caducidad, ó sea en la pérdida de todos los derechos á los beneficios que pudieran resultarles, ó á estos y á los capitales desembolsados, segun la asociacion á que correspondan.

Cáceres 11 de Marzo de 1865.—El Visitador general de la Comp.ª, L. G. M. (1)

Anuncio.

El 16 de Abril próximo de diez á doce de su mañana, se remata en pública subasta el ganado trashumante que se recaude por el puente de Luria en el próximo Otoño en la villa de Garrovillas de Alconétar, Plaza Mayor, núm. 10, que habita don Manuel María de Sande, administrador de los Excmos. Sres. Duques de Uceda, á quien corresponde en propiedad dicho puente de Luria, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Garrovillas de Alconétar 26 de Marzo de 1865.—El administrador, Manuel María de Sande.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, num. 19.